



IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	RUBIEL DE JESÚS ACEVEDO ÁLVAREZ y EYENEDY GIRALDO ROLDÁN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-40-89-001-2020-00116-00

Los señores RUBIEL DE JESÚS ACEVEDO ÁLVAREZ y EYENEDY GIRALDO ROLDÁN, identificados con cédula de ciudadanía números 9.808.131 y 43.269.072, respectivamente, a través de apoderado judicial, formulan demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por mutuo consentimiento.

En tal virtud, examinada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1.- Revisado el registro civil de nacimiento de la señora Eyenedy Giraldo, se observa que no se encuentra registrado el matrimonio celebrado el 10 de octubre de 2018 y que consta en el certificado con indicativo serial No. 4229958. Requisitos señalados en los artículos 5, 6, 10 y 11 del Decreto 1260 de 1970.

Adicionalmente, los registros civiles de los solicitantes datan de los años 2015 y 2017, debiendo ser actualizados.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, solicitada por los señores RUBIEL DE JESÚS ACEVEDO ÁLVAREZ y EYENEDY GIRALDO ROLDÁN, a través de apoderado judicial, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: - RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.890, y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.179 del C.S. de la J, como apoderado de los solicitantes, en los términos y facultades otorgados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 DE DICIEMBRE DE 2020

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe92932351dc74df6990f33401a0030a51ce1d1a0eaaa6ff304ce6ea907e3e2

Documento generado en 01/12/2020 02:04:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>